



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA ACCIONES DE MANEJO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 15 ENE. 2015

R. EX. Nº 85

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro, Comuna Los Vilos, IV Región, CI. SUBPESCA Nº 14.225, de fecha 19 de noviembre de 2013, visado por Astro Consultores Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 271/2014, de fecha 04 de diciembre de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997 y el Decreto Exento Nº 856 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 605 y Nº 1462, ambas de 1998, Nº 1954 de 1999, Nº 2002, Nº 2187 y Nº 2627, todas de 2000, Nº 1961 y Nº 2500, ambas de 2001, Nº 2687 y Nº 2066, ambas de 2002, Nº 2220 de 2003, Nº 3064 de 2004, Nº 3730 de 2005, Nº 2878 de 2006, Nº 947 de 2008, Nº 2563 de 2009, Nº 750 y Nº 2625, ambas de 2010, Nº 1653 y Nº 2313, ambas de 2011, Nº 2887 de 2012 y Nº 962 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 1462 de 1998, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2878 de 2006, Nº 2563 de 2009 y Nº 962 de 2014, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Los Vilos, Sector A, IV Región**, individualizada en el numeral 1) del artículo 1º del D.S. Nº 509 de 1997, modificado por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 856 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) jaiba peluda **Cancer setosus**, f) jaiba mora **Homolaspis plana**, g) erizo rojo **Loxechinus albus**, h) huiro negro **Lessonia nigrescens** e i) piure **Pyura chilensis**.”

2.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro, Comuna Los Vilos, IV Región, R.U.T. N° 71.875.600-6, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 167, de fecha 2 de diciembre de 1997 y en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 67-4, domiciliada en Avenida Costanera s/n, Caleta San Pedro, Los Vilos, IV Región, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos erizo *Loxechinus albus* y loco *Concholepas concholepas*, en el área de manejo **Los Vilos, Sector A, IV Región**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento del recurso erizo *Loxechinus albus*, se efectuará mediante la siembra de un total de 50.000 individuos, de talla mínima superior a 70 mm., obtenidos a partir de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB, o bien, individuos capturados bajo régimen de libertad de pesca, según normativa vigente, ubicados en la I Región de Tarapacá, los cuales deberán ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El repoblamiento del recurso loco *Concholepas concholepas*, se efectuará mediante la siembra de 50.000 individuos, de talla mínima superior a 90 mm., obtenidos a partir de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB, ubicados en la I Región de Tarapacá, los cuales deberán ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- Autorízase, además, para efectuar la instalación de 400 cuelgas con el recurso piure *Pyura chilensis*, para emisión de larvas al medio, procedentes del área de manejo **Guayacán, IV Región**, que cuenten con autorización vigente para su venta, previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Del total de cuelgas a instalar, el 50% (200) se podrán disponer sobre 1 long-line de 100 m. de largo; el 50% (200) restante podrán ser ancladas a fondo, en parejas, utilizando muertos y dispuestas verticalmente, mediante 1 o más boyas.

La instalación y ubicación tanto de la estructura flotante (long-line) como de las cuelgas verticales a fondo, deberán contar con la visación y autorización previa de la Autoridad Marítima.

5.- Autorízase también, para la instalación con carácter permanente, sobre el fondo marino de un total de 20 estructuras artificiales compuestas por 82 bloques de concreto cada una, distribuidas en 2 sectores al interior del área de manejo, las que deberán estar dispuestas sobre un sector no productivo de la misma, y cada una ocupará un polígono de 16,1 m² de superficie (13,4 m. de largo, 1,2 m. de ancho y 1,25 m. de altura).

La instalación y ubicación de estas estructuras, deberán contar con la visación y autorización previa de la Autoridad Marítima, y circunscritas a los límites del área de manejo.

6.- Todas las acciones de manejo descritas se efectuarán por término de tres años contados desde la fecha de la presente resolución, bajo condición de contar con sus informes de seguimiento día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto la presente autorización.

7.- Las acciones de manejo señaladas se efectuarán dentro de los límites del área de manejo **Los Vilos, Sector A, IV Región**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que a continuación se indican:

Coordenadas polígono 1 instalación de arrecifes artificiales:

| Vértice | Latitud | Longitud |
|---------|----------------|----------------|
| A | 31° 54' 06,88" | 71° 31' 22,92" |
| B | 31° 54' 07,59" | 71° 31' 31,17" |
| C | 31° 54' 11,55" | 71° 31' 31,95" |
| D | 31° 54' 12,93" | 71° 31' 22,56" |

Coordenadas polígono 2 instalación de arrecifes artificiales:

| Vértice | Latitud | Longitud |
|---------|----------------|----------------|
| A | 31° 54' 24,78" | 71° 31' 22,67" |
| B | 31° 54' 31,11" | 71° 31' 25,25" |
| C | 31° 54' 31,96" | 71° 31' 22,55" |
| D | 31° 54' 25,44" | 71° 31' 19,82" |

Coordenadas polígono 1 repoblamiento loco:

| Vértice | Latitud | Longitud |
|---------|----------------|----------------|
| A | 31° 54' 12,90" | 71° 31' 36,21" |
| B | 31° 54' 15,12" | 71° 31' 49,07" |
| C | 31° 54' 17,80" | 71° 31' 48,22" |
| D | 31° 54' 17,29" | 71° 31' 35,49" |

Coordenadas polígono 2 repoblamiento loco:

| Vértice | Latitud | Longitud |
|---------|----------------|----------------|
| A | 31° 54' 22,88" | 71° 31' 28,81" |
| B | 31° 54' 31,68" | 71° 31' 34,90" |
| C | 31° 54' 32,06" | 71° 31' 53,52" |
| D | 31° 54' 35,49" | 71° 31' 54,69" |
| E | 31° 54' 35,83" | 71° 31' 28,29" |
| F | 31° 54' 22,99" | 71° 31' 25,93" |

Coordenadas polígono 1 repoblamiento piure:

| Vértice | Latitud | Longitud |
|---------|----------------|----------------|
| A | 31° 54' 13,62" | 71° 31' 32,13" |
| B | 31° 54' 13,80" | 71° 31' 41,88" |
| C | 31° 54' 15,86" | 71° 31' 41,70" |
| D | 31° 54' 15,73" | 71° 31' 31,71" |

Coordenadas polígono 2 repoblamiento piure:

| Vértice | Latitud | Longitud |
|---------|----------------|----------------|
| A | 31° 54' 21,39" | 71° 31' 25,51" |
| B | 31° 54' 27,69" | 71° 31' 28,46" |
| C | 31° 54' 28,61" | 71° 31' 25,34" |
| D | 31° 54' 22,12" | 71° 31' 22,84" |

Coordenadas polígono repoblamiento erizo:

| Vértice | Latitud | Longitud |
|---------|----------------|----------------|
| A | 31° 54' 19.09" | 71° 31' 36.86" |
| B | 31° 54' 17.34" | 71° 31' 38.01" |
| C | 31° 54' 17.89" | 71° 31' 45.75" |
| D | 31° 54' 19.63" | 71° 31' 44.61" |

8.- La ejecución de las acciones de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 271/2014, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

9.- La solicitante deberá comunicar y coordinar con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Autoridad Marítima, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará cada una de las actividades, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

10.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 271/2014, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



PAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

AGG/NLI/dcm

